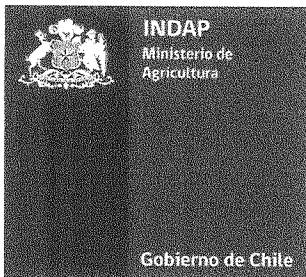


0070012



INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DIVISION FOMENTO
APL/RGJ/PAS/RAG

E63405

APRUEBA EL TÉRMINO Y FINIQUITO DE CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y WALMART.

SANTIAGO,

09 MAY 2012

RESOLUCION EXENTA N° 066501 / **VISTOS:** Las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley N° 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP y sus modificaciones; el artículo 9° del DFL N°1/19653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 018057 del 09 de marzo del 2011, que aprueba el Convenio de Colaboración y Transferencia de recursos con empresa Walmart para la ejecución de un Programa de Encadenamiento Productivo; la Resolución N°1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha ejecutado el Convenio de Colaboración individualizado en los vistos y que al término del presente Convenio no existen observaciones ni reclamos que formular por ninguna de las partes.

RESUELVO:

Apruébese el Término y Finiquito de Convenio suscrito entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP y la empresa Walmart, con fecha 02 de abril de 2012, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**TÉRMINO Y FINIQUITO DE CONVENIO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Y COMERCIAL D&S S.A., WALMART**

En Santiago, a 02 de abril de de 2012, entre el **Instituto de Desarrollo Agropecuario**, RUT N° 61.307.000-1, servicio funcionalmente descentralizado del Estado, en adelante INDAP, representado por su Director Nacional, don **Ricardo Ariztía de Castro**, cédula nacional de identidad N° 5.035.698-1, ambos domiciliados en Agustinas 1465, en la ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la empresa **Comercial D&S S.A.**, RUT N° 96.829.710-4, en adelante indistintamente Walmart o "la empresa", representada por su Gerente de Precederos, don **Vincent Yves Marie Godon**, cédula nacional de identidad N° 14.671.335-1, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Eduardo Frei Montalva N°8301, Quilicura, se ha convenido el siguiente Finiquito:

PRIMERO:

Que, el día 17 de febrero de 2011, las partes suscribieron el Convenio entre INDAP y Walmart, para la ejecución de un Programa de Encadenamiento Productivo Hortofrutícola en la Región del Maule.

SEGUNDO:

Para la realización de este Convenio, aprobado mediante Resolución Exenta N°018057 de fecha 09 de marzo de 2011, INDAP comprometió un aporte a Walmart por la suma total de \$11.586.000.- (Once millones quinientos ochenta y seis mil pesos), de los

cuales ha transferido efectivamente la suma total de \$9.268.000.- (nueve millones doscientos sesenta y ocho mil pesos).

Que, Walmart rindió cuenta del uso de los fondos recepcionados de parte de INDAP, los cuales ascienden a la suma total de \$ 9.391.680.-, el cual fue revisado y aprobado por INDAP, correspondiendo pagar un saldo de los recursos ya transferidos de \$123.680.-, por los productos y actividades efectivamente realizados a la fecha.

Por tanto, el monto real que INDAP transferirá a Walmart, por este Convenio, será de \$9.391.680.- (nueve millones trescientos noventa y un mil seiscientos ochenta pesos) y no de \$11.586.000.-, como originalmente lo establecía el Convenio.

Que, las actividades establecidas en el Anexo 2, Componente 1, del referido Convenio se encuentran enteramente ejecutadas, conforme se reportan en Informe y Rendición final presentados por Walmart a INDAP.

TERCERO:

El Instituto de Desarrollo Agropecuario, en atención al principio de derecho del enriquecimiento sin causa y que se traduce en que nadie puede enriquecerse a costa ajena sin causa que lo justifique, acepta pagar la suma de dinero que señala en la cláusula anterior.

CUARTO:

Que, habida consideración de lo expresado precedentemente, las partes declaran terminado a su entera satisfacción el Convenio suscrito entre ellas, individualizado anteriormente, declarando que nada se adeudan entre sí por ningún motivo o concepto, otorgándose recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito.

Ambas partes declaran, además, que renuncian expresamente al ejercicio de toda acción legal derivada de la aplicación del Convenio singularizado en la cláusula primera de este instrumento.

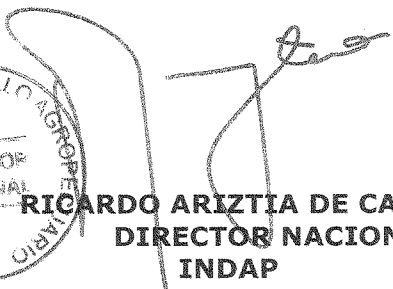
QUINTO:

La personería de don Ricardo Ariztía de Castro para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario consta en D.S. Nº 88 de 21 de septiembre de 2010, del Ministerio de Agricultura, y la personería del representante de comercial de D&S S.A. don Vincent Yves Marie Godon, consta en escritura pública, del 8 de Octubre de 2010, otorgada en la notaría de Santiago de Iván Torrealba.

SEXTO:

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de INDAP y dos en poder Walmart.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.

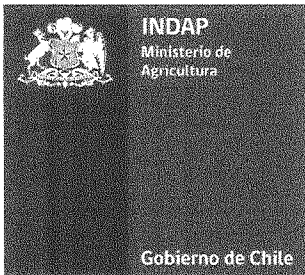


RICARDO ARIZTIA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INDAP

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Encargado Oficina de Partes

DISTRIBUCIÓN: DIRECCION NACIONAL, SUBDIRECCION NACIONAL, DIVISIÓN DE FISCALIA, DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; DEPTO. GESTIÓN FINANCIERA, DEPTO. GESTIÓN PRESUPUESTARIA; DIVISION DE PLANIFICACION Y SISTEMAS; DIVISIÓN DE FOMENTO, DPTO DE GESTION Y SOPORTE; DIVISION DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS; AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA; OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO.





TÉRMINO Y FINIQUITO DE CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y COMERCIAL D&S S.A., WALMART

En Santiago, a 02 de abril de de 2012, entre el **Instituto de Desarrollo Agropecuario**, RUT N° 61.307.000-1, servicio funcionalmente descentralizado del Estado, en adelante INDAP, representado por su Director Nacional, don **Ricardo Ariztía de Castro**, cédula nacional de identidad N° 5.035.698-1, ambos domiciliados en Agustinas 1465, en la ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, la empresa **Comercial D&S S.A.**, RUT N° 96.829.710-4, en adelante indistintamente Walmart o "la empresa", representada por su Gerente de Precederos, don **Vincent Yves Marie Godon**, cédula nacional de identidad N° 14.671.335-1, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Eduardo Frei Montalva N°8301, Quilicura, se ha convenido el siguiente Finiquito:

PRIMERO:

Que, el día 17 de febrero de 2011, las partes suscribieron el Convenio entre INDAP y Walmart, para la ejecución de un Programa de Encadenamiento Productivo Hortofrutícola en la Región del Maule.

SEGUNDO:

Para la realización de este Convenio, aprobado mediante Resolución Exenta N°018057 de fecha 09 de marzo de 2011, INDAP comprometió un aporte a Walmart por la suma total de \$11.586.000.- (Once millones quinientos ochenta y seis mil pesos), de los cuales ha transferido efectivamente la suma total de \$9.268.000.- (nueve millones doscientos sesenta y ocho mil pesos).

Que, Walmart rindió cuenta del uso de los fondos recepcionados de parte de INDAP, los cuales ascienden a la suma total de \$ 9.391.680.-, el cual fue revisado y aprobado por INDAP, correspondiendo pagar un saldo de los recursos ya transferidos de \$123.680.-, por los productos y actividades efectivamente realizados a la fecha.

Por tanto, el monto real que INDAP transferirá a Walmart, por este Convenio, será de \$9.391.680.- (nueve millones trescientos noventa y un mil seiscientos ochenta pesos) y no de \$11.586.000.-, como originalmente lo establecía el Convenio.

Que, las actividades establecidas en el Anexo 2, Componente 1, del referido Convenio se encuentran enteramente ejecutadas, conforme se reportan en Informe y Rendición final presentados por Walmart a INDAP.

TERCERO:

El Instituto de Desarrollo Agropecuario, en atención al principio de derecho del enriquecimiento sin causa y que se traduce en que nadie puede enriquecerse a costa ajena sin causa que lo justifique, acepta pagar la suma de dinero que señala en la cláusula anterior.

CUARTO:

Que, habida consideración de lo expresado precedentemente, las partes declaran terminado a su entera satisfacción el Convenio suscrito entre ellas, individualizado anteriormente, declarando que nada se adeudan entre sí por ningún motivo o concepto, otorgándose recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito.

Ambas partes declaran, además, que renuncian expresamente al ejercicio de toda acción legal derivada de la aplicación del Convenio singularizado en la cláusula primera de este instrumento.

QUINTO:

La personería de don Ricardo Ariztía de Castro para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario consta en D.S. Nº 88 de 21 de septiembre de 2010, del Ministerio de Agricultura, y la personería del representante de comercial de D&S S.A. don Vincent Yves Marie Godon, consta en escritura pública, del 8 de Octubre de 2010, otorgada en la notaría de Santiago de Iván Torrealba.

SEXTO:

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de INDAP y dos en poder Walmart.



RICARDO ARIZTIA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECTOR NACIONAL
* 018



VINCENT YVES MARIE GODON
GERENTE PERECEDEROS
COMERCIAL D & S.A.